

7

**Mi trabajador(a) desempeña el mismo trabajo para otra(s) empresa(s), por lo tanto el (la) trabajador(a) es un contratista independiente.**

**NO ES CIERTO.** Desempeñando trabajo similar para otra(s) empresa(s) no es por sí solo un factor determinativo. Además, la relación que el (la) trabajador(a) tenga con el otro negocio no es un factor de control cuando se determina si es trabajador(a) independiente o es un(a) empleado(a) en su negocio. La relación del trabajador en cada negocio se analiza separadamente.

8

**Mi trabajador(a) tiene una licencia de la ciudad, para operar un negocio, así como una tarjeta de presentación de dicho negocio, así que el/la trabajador(a) es un(a) contratista independiente.**

**NO ES CIERTO.** Una licencia de la ciudad, para operar un negocio, junto con una tarjeta de presentación de dicho negocio, por sí solas, no hacen a un(a) trabajador(a) un(a) contratista independiente. Todos los factores conforme al derecho consuetudinario necesitan evaluarse y tomarse en cuenta, con respecto a las circunstancias específicas, de los servicios prestados por cada trabajador(a).

9

**Les pago a mis trabajadores únicamente por comisión; por lo tanto, ellos son contratistas independientes.**

**NO ES CIERTO.** El método de pago, no es, por sí solo, un factor determinante. Todos los factores del derecho consuetudinario necesitan

considerarse y tomarse en cuenta, para determinar si un(a) trabajador(a) es un(a) empleado(a). Si el/la trabajador(a) es un(a) empleado(a), entonces todas las remuneraciones por los servicios (salarios/jornales, pago por hora, pago por pieza, comisiones, bonificaciones, opciones de adquirir acciones, vehículo, etc.) se consideran sueldos.

*Para obtener más información, consulte la Hoja Informativa: Sueldos (DE231A)*

*A fin de ayudar a los empleadores/patrones a clasificar correctamente a los trabajadores, y a reportar impuestos sobre las planillas de pago, el EDD ofrece varios seminarios de impuestos sobre las planillas de pago, por todo California. Para averiguar las fechas, horarios y ubicaciones de los seminarios, visite el sitio del EDD en Internet en [www.edd.ca.gov/taxsem](http://www.edd.ca.gov/taxsem), o comuníquese con el Centro de Asistencia para los Contribuyentes al 1-888-745-3886.*



# CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

## CONCEPTOS ERRÓNEOS

*Para obtener más información, consulte la Hoja Informativa: Empleo (DE 231), que está a su disposición en el sitio de Internet del EDD, en [www.edd.ca.gov](http://www.edd.ca.gov)*

# ¿Cuándo es una persona un(a) empleado(a)?

*Una persona es un(a) empleado(a), cuando un empleador/patrón le contrata, para prestar servicios, y ya sea que (1) la ley defina al trabajador como un(a) empleado(a) [empleado(a) conforme a la ley estatutaria] ó (2) el empleador/patrón tiene el derecho a ejercer control sobre la manera y los medios por los cuales el/la trabajador(a) presta sus servicios [empleado(a) conforme al derecho consuetudinario]*

## CONCEPTOS ERRÓNEOS COMUNES

1

**Si emito un Formulario 1099 MISC, del Servicio de Impuestos Federales (IRS), el/la trabajador(a) es un(a) contratista independiente.**

**NO ES CIERTO.** Un Formulario 1099 MISC, del IRS, es sencillamente un método que utiliza el gobierno, para rastrear y reportar ciertos tipos de ingresos, que no provienen del empleo. Cuando usted provee un Formulario 1099 MISC, del IRS, a un(a) trabajador(a), por el pago de sus servicios, esto no hace al/la la trabajador(a) automáticamente un(a) contratista independiente.

2

**Si le pago a un(a) trabajador(a), menos de \$600 en un año, entonces el/la trabajador(a) no está sujeto(a) a impuestos sobre las planillas de pago de California.**

**NO ES CIERTO.** La cantidad pagada a un(a) trabajador(a) no es un factor utilizado para determinar si un(a) trabajador(a) es un(a) empleado(a) o un(a) contratista independiente. La cantidad pagada a un(a) trabajador(a) podría determinar si usted debe emitir un Formulario 1099- MISC. Verifique con el IRS, los requisitos para emitir un Formulario 1099 MISC, llamando al 1-800-829-1040 o visite el sitio del IRS en Internet al [www.IRS.gov](http://www.IRS.gov)

3

**Los trabajadores de media jornada, los temporales, los que están a prueba y los suplentes, que empleo, son trabajadores día con día o trabajadores de temporada, no son empleados.**

**NO ES CIERTO.** El número de horas trabajadas no es un factor utilizado, para determinar si un(a) trabajador(a), es un(a) empleado(a). El que usted llame a sus trabajadores, trabajadores de media jornada, de jornada completa, temporales, permanentes, a prueba o suplentes, no cambia el hecho de que ellos son empleados.

*Para obtener más información, consulte la Hoja Informativa: Trabajo Temporal (DE 231K).*

4

**Cuando un(a) familiar trabaja para mí, él/ella no es un(a) empleado(a).**

**NO ES CIERTO.** Sus familiares, que trabajan para su empresa, son empleados, y están sujetos a impuestos sobre las planillas de pago de California, a menos que se satisfagan ciertas condiciones.

*Para obtener más información, consulte la Hoja Informativa: Empleo de la Familia (DE 231 FAM)*

5

**Mi trabajador(a) y yo tenemos un contrato por escrito firmado, que hace a mi trabajador(a) un(a) contratista independiente.**

**NO ES CIERTO.** Un contrato escrito no hace a un(a) trabajador(a) automáticamente un(a) contratista independiente. Usted necesita considerar ciertos factores, examinados en su totalidad, para determinar si un(a) trabajador(a) es un(a) empleado(a), conforme al derecho consuetudinario , o un(a) contratista independiente. Un contrato escrito es únicamente uno de los factores que usted debe considerar.

*Para obtener más información, consulte la Hoja Informativa: Empleo (DE 231).*

6

**Mis competidores tratan a sus trabajadores como contratistas independientes; por lo tanto, es aceptable que yo trate a mis trabajadores como contratistas independientes.**

**NO ES CIERTO.** La ley define las relaciones de empleo, no sus acciones, o las de sus competidores. Si usted clasifica erróneamente a sus trabajadores como contratistas independientes, es posible que el EDD le imponga a usted los impuestos que no se paguen, por cualesquier empleados que no se reporten.